

INSTRUCCIÓN 1/2009, DE 23 DE FEBRERO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CONSOLIDADA CON LA

INSTRUCCIÓN 1/2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DETERMINA LA NORMATIVA A APLICAR EN RELACIÓN CON LA MOVILIDAD VOLUNTARIA PROVISIONAL, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA, Y SE ADAPTA EL CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN 1/2009, DE 23 DE DICIEMBRE.

Texto consolidado por Academia Foro

Con anterioridad a entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA), la normativa que se venía aplicando para la ocupación provisional de puestos de trabajo por personal funcionario, en supuestos en que razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejaran, venía conformada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 68 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 2/2002, de 9 de enero (en adelante el Reglamento General), y la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la mencionada Ley 6/1985 (en adelante la Instrucción 1/2009).

La disposición transitoria octava de la LFPA, relativa al régimen transitorio de aplicación al título X, establece en su párrafo primero que, hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los preceptos contenidos en el título X que así lo requieran, mantendrán su vigencia las disposiciones reglamentarias existentes hasta la fecha sobre la materia, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, la disposición derogatoria única de la LFPA establece la derogación, entre otras, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como de aquellas otras disposiciones de inferior rango que resulten incompatibles.

No obstante, en su número 2 se recoge que aquellas materias reguladas en esta Ley para cuya aplicación sea necesario el posterior desarrollo reglamentario continuarán rigiéndose por las previsiones de la mencionada Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones reglamentarias.

La entrada en vigor del mencionado título X de la LFPA el día 14 de diciembre de 2023 -conforme a lo establecido en el número 2 de la disposición final quinta de la citada Ley-, ha supuesto una nueva regulación legal de la movilidad voluntaria provisional a través de su artículo 129, en el cual se recoge el necesario desarrollo reglamentario de los criterios para valoración de las solicitudes de movilidad voluntaria provisional presentadas por el personal funcionario.

Por lo tanto, mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario de la LFPA, la normativa aplicable a los procedimientos de ocupación de puestos de trabajo por el personal funcionario de carrera mediante el citado procedimiento de movilidad voluntaria provisional, y como ya se recogió en el apartado 3.2.A) de la Instrucción 4/2023, de 14 de diciembre, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sobre criterios de aplicación de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad establecidos en el título X de la LFPA, es la establecida en el artículo 129 de la LFPA, y en aquellos extremos que no se opongan al mismo, el artículo 68 del Reglamento General, y la Instrucción 1/2009.

Esta mencionada necesidad de respetar el contenido o redacción del artículo 129 LFPA, obliga a analizar a su vez la Instrucción 1/2009, a fin de modificar aquellos apartados que pudieran contravenir lo dispuesto en la LFPA. De este modo se modifican o suprimen los apartados de la mencionada Instrucción 1/2009 que más adelante se recogen.

Finalmente no puede dejar de recordarse que la LFPA establece que este procedimiento de provisión reviste el carácter de extraordinario, frente al concurso general o específico y la libre disposición, que conforman los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo destinados a ser desempeñados por el personal funcionario de carrera; así, el artículo 123.2 LFPA establece que los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de carrera se proveerán, con carácter ordinario, mediante los procedimientos de concurso y libre designación; el artículo 124 expresa que la provisión ordinaria de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal funcionario de carrera se llevará a cabo por convocatoria pública, a través de los procedimientos de concurso, general o específico, y libre designación con convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo; el artículo 125, denominado "Otros procedimientos de provisión de carácter extraordinario", incluye en su apartado 1.a) la movilidad voluntaria provisional, que luego se regula en el artículo 129; y el artículo 126.3 LFPA indica que la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera, cuya forma de provisión en la relación de puestos de trabajo sea el concurso general, se tramitará preferentemente mediante la modalidad de concurso

abierto y permanente. Por tanto, este procedimiento extraordinario queda circunscrito a situaciones en las que concurren necesidades urgentes, inaplazables o funciones del servicio que así lo aconsejen y se cumpla lo establecido en el artículo 129.1 de la LFPA.

Esta modificación de la Instrucción 1/2009 ha sido objeto de inclusión en el orden del día de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesiones de los días 6 de febrero y 12 de abril de 2024.

INSTRUCCIONES

1. Puestos de trabajo que pueden ser convocados por el procedimiento de movilidad voluntaria provisional.

Podrá convocarse el procedimiento de movilidad voluntaria provisional establecido en el artículo 129 de la LFPA para la ocupación de aquellos puestos de trabajo que, siendo susceptibles de ser provistos por el sistema de concurso general, se encuentren desocupados y dotados presupuestariamente, ya sea por inexistencia o ausencia de su titular o por otras circunstancias análogas, y siempre que concurren necesidades urgentes, inaplazables o funcionales del servicio, que así lo aconsejen.

2. Personal funcionario que puede participar en procedimientos de movilidad voluntaria provisional.

Podrá participar en los procedimientos de movilidad voluntaria provisional el personal funcionario de carrera en situación de servicio activo que pertenezca al cuerpo y especialidad al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo convocado y que reúna además los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y hasta tanto no se modifiquen las relaciones de puestos de trabajo añadiendo el cuerpo, especialidad u opción a que hace referencia el artículo 104.4.b) de la LFPA, a aquellos puestos de trabajo que no estén actualmente adscritos en exclusiva a uno o más cuerpos, especialidades y opciones, podrán concurrir las personas funcionarias pertenecientes al grupo o subgrupo de clasificación que figure en el apartado «características esenciales» conforme al actual modelo de la RPT.

El personal funcionario de carrera perteneciente a cuerpos, especialidades y opciones, cuya normativa de creación limite la ocupación de puestos de trabajo, solo podrá solicitar los puestos que estén adscritos a dichos cuerpos, especialidades y opciones.

3. Requisitos funcionales.

(Suprimido)

4. Méritos valorables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Decreto 2/2002, se valorarán la antigüedad en la Administración y la experiencia profesional en puestos de trabajo desempeñados con carácter definitivo dentro del mismo área funcional o relacional del puesto de cuya cobertura se trate, de acuerdo con el baremo establecido para los concursos de méritos.

5. Publicación de las convocatorias.

Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo mediante movilidad voluntaria provisional deberán publicarse en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

6. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá establecer, al menos, los siguientes extremos:

- a) Código, denominación y características del puesto a cubrir, conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo.
- b) Requisitos exigidos para su desempeño, conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que será el establecido en el apartado 7 de esta instrucción.
- d) Lugar de presentación de las solicitudes.
- e) Méritos a valorar, que serán los establecidos en el artículo 68.1 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.
- f) Documentación a aportar, cuando no conste inscrita en el Registro General de Personal.

7. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de participación en las convocatorias de movilidad voluntaria provisional será de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública.
2. La solicitud de participación en estos procedimientos de movilidad voluntaria provisional se realizará a través del enlace web que se indique en la convocatoria.

8. Comisión de valoración.

1. La valoración de los méritos y la formulación de la propuesta de nombramiento corresponderá a una comisión constituida por tres miembros, que habrán de reunir la condición de funcionarios de carrera pertenecientes al mismo o superior Grupo y Subgrupo de clasificación de los puestos convocados, y estará presidida por la persona titular de la unidad administrativa competente en materia de personal o persona que tuviera delegada la competencia. Las organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Andalucía podrán designar representantes ante la comisión con voz pero sin voto.
2. En el plazo de máximo de siete días hábiles, a contar desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración redactará un acta con el orden de puntuación de las personas solicitantes y, en su caso, el orden de prelación correspondiente.

9. Solicitud y Autorización de movilidad.

1. En el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la emisión del acta por la comisión de valoración, la Consejería convocante solicitará autorización de movilidad a la Consejería o Agencia a la que se encuentre adscrito el puesto ocupado por la persona seleccionada por la comisión de valoración.
2. En el plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la petición de autorización de movilidad recogida en el artículo 129 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Consejería o Agencia titular del puesto ocupado por la persona seleccionada autorizará con carácter general dicha movilidad, salvo que existan razones suficientemente motivadas relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio.
3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, en el supuesto de denegación de autorización de movilidad deberán quedar debidamente motivadas las concretas circunstancias objetivas que concurren, relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio, sin que sirvan para ello expresiones opacas o estandarizadas.
4. En el supuesto de que la Consejería o Agencia a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo ocupado por la persona seleccionada no emitiese autorización de movilidad en el plazo señalado en el número 2 de este apartado, se entenderá otorgada dicha autorización de movilidad.

10. Propuesta, nombramiento y toma de posesión.

1. La propuesta de nombramiento será comunicada a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, y se elevará a la persona titular de la Consejería o Agencia del sector público andaluz en cuyo Departamento se halle integrado el puesto desocupado.

La designación deberá realizarse y publicarse en el plazo máximo de 30 hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública.

2. El cese en el anterior puesto deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento. La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al del cese en el anterior puesto, y la incorporación efectiva al nuevo puesto se efectuará en los tres días hábiles siguientes al del cese.

11. Oferta de cobertura definitiva de puestos de trabajo desempeñados mediante movilidad voluntaria provisional.

Los puestos de trabajo desempeñados por movilidad voluntaria provisional deberán ser ofertados en el siguiente concurso general, salvo por razones suficientemente motivadas, y por una única vez, basadas en la necesidad de dar continuidad a un determinado servicio esencial o sector prioritario, o en la incidencia negativa y directa sobre fondos públicos.

15 de abril de 2024